

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 1215/2010

La Paz, 3 de noviembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Hugo Florero Orellana**, propietario de la empresa unipersonal **"SURTIDOR RADIAL 10"**, a través del cual solicitó **autorización para la construcción y operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, dispone que las Empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos que se estipulan en el mismo Reglamento.

Que, en consecuencia, el **Informe de Evaluación Técnica EE.SS. – 008 DRC – 1867/2010** de 23 de septiembre de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural (DRC) concluye que *"La estación de servicio "SURTIDOR RADIAL 10" presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el artículo 9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721. Revisado los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra y la Memoria descriptiva y conforme al informe técnico RGSCZ N° 507/2010 de la Regional Santa Cruz se concluye que los mismos cumplen con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente."*

Que, el precitado **Informe de Evaluación Técnica EE.SS. – 008 DRC – 1867/2010**, recomienda: *"(...) la aprobación de la solicitud de referencia, previa emisión del Informe legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta con todos los requisitos técnicos citados."*

Que, asimismo el **Informe DJ 1125/2010** del 3 de noviembre de 2010, concluye que de la revisión de los documentos presentados por la empresa unipersonal **"SURTIDOR RADIAL 10"**, se evidencia que cumple con los requisitos legales solicitados en el artículo 8 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, y con el requisito determinado en la Disposición Adicional Única, parágrafo III del Decreto Supremo N° 29753 de 22 de

1 de 4

octubre de 2008, referente a las nuevas construcciones de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que, el mismo **Informe DJ 1125/2010** recomienda autorizar, a través de Resolución Administrativa, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a la empresa unipersonal "SURTIDOR RADIAL 10", la misma que estará ubicada en la Avenida Radial 10 esquina Che Guevara de la ciudad de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que, si bien la empresa unipersonal "**SURTIDOR RADIAL 10**", de propiedad del señor Hugo Florero Orellana, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, corresponde precisar que la Autorización de Construcción y Operación de la Estación de Servicio, a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde autorizar a la empresa unipersonal "**SURTIDOR RADIAL 10**", la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a la empresa unipersonal "**SURTIDOR RADIAL 10**", de propiedad del señor Hugo Florero Orellana, la construcción y operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ubicarse en la Avenida Radial 10 esquina Che Guevara de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa unipersonal "**SURTIDOR RADIAL 10**", de propiedad del señor Hugo Florero Orellana, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos concluirán en el **plazo de trescientos sesenta y un días (361) días calendario**, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la empresa unipersonal "**SURTIDOR RADIAL 10**", deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplida esa formalidad la empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación adjuntando para el efecto todos los documentos detallados en el artículo 35 del citado Reglamento.

CUARTO.- La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos de la empresa unipersonal **"SURTIDOR RADIAL 10"**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La autorización para la operación de la Estación de Servicio tendrá duración de diez (10) años, a partir de la fecha en que se emite y notifica la presente resolución, pudiendo ser prorrogable por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes. Y si cumplió con el cronograma de construcción y los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

SEXTO.- La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

SÉPTIMO.- Las instalaciones de la estación de servicio quedan sujetas al cumplimiento de las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, así como a las normas de seguridad industrial y de medio ambiente establecidos en los reglamentos respectivos.

OCTAVO.- El propietario de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"SURTIDOR RADIAL 10"**, deberá cancelar las tarifas de inspección, en conformidad a lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

NOVENO.- La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"SURTIDOR RADIAL 10"**, será utilizada únicamente para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el artículo 19 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa que autoriza la Construcción, tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su legal notificación, a cuyo término quedará automáticamente revocada o declarada caduca, si la empresa no cumpliera con el cronograma establecido para la construcción de la estación de servicio. Por lo que la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"SURTIDOR RADIAL 10"**, en todo momento deberá adecuar su actuación al Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

DÉCIMO PRIMERO.- La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"SURTIDOR RADIAL 10"**, de propiedad del señor Hugo Florero Orellana, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 36 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y mantenerlos vigentes, debiendo renovarlos cada año, durante el tiempo de funcionamiento de la estación de servicio.

DECIMO SEGUNDO.- Para la otorgación de licencia de operación y concluida la Inspección final y su respectivo Informe Técnico, la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"SURTIDOR RADIAL 10"**, deberá adjuntar además el contrato de suministro con YPFB de acuerdo al Decreto Supremo N° 29753.

DÉCIMO TERCERO.- La Empresa solicitante debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el

ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada a la Empresa por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que ésta pueda operar o contar con el suministro de combustibles líquidos por parte de YPFB, ya que dicho suministro, estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

★

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



737905

INFORME
DJ 1125/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Abog. Tania Zapata Ortiz
ASESORA JURÍDICA
DIRECCIÓN JURÍDICA ANH

REF: **INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE LA EMPRESA UNIPERSONAL "SURTIDOR RADIAL 10", DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.**

FECHA: La Paz, 3 de noviembre de 2010.

ANTECEDENTES.-

Mediante memorial recibido en la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 21 de enero de 2010, el señor Hugo Florero Orallana, en calidad de representante legal de la empresa unipersonal "SURTIDOR RADIAL 10", al amparo de los artículos 8 y 9 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, solicita autorización para la Construcción y Operación de la Estación de Servicio denominada "RADIAL 10", para comercializar Diesel y Gasolina Especial, indicando que la ubicación de la referida Estación de Servicio es en la Avenida Radial 10 esquina Che Guevara de la ciudad de Santa Cruz.

A través del Formulario de Observaciones Técnicas de fecha 28 de enero de 2010, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural (DRC) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), devuelve el trámite al interesado, enumerando las observaciones técnicas que debe cumplir. Posteriormente, mediante notas presentadas en la ANH en fecha 3 de marzo de 2010, la empresa unipersonal "SURTIDOR RADIAL 10" subsana las observaciones realizadas, y adjunta la documentación pertinente.

En fecha 24 de mayo de 2010, la DRC efectúa otras observaciones técnicas a la referida empresa unipersonal, las cuales fueron subsanadas a través de nota recibida en la ANH el 26 de julio de 2010.

Mediante Informe de Evaluación Técnica EE.SS. - 008 DRC - 1867/2010 de 23 de septiembre de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural (DRC) se concluye que "La estación de servicio "SURTIDOR RADIAL 10" presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el artículo 9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721. Revisado los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra y la Memoria descriptiva y conforme al informe técnico RGSCZ N° 507/2010 de la Regional Santa Cruz se concluye que los mismos cumplen con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente." Asimismo, el citado Informe, recomienda la aprobación de la solicitud, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes.



Por Formulario de Devolución de Documentos de 04 de octubre de 2010, la Dirección Jurídica de la ANH, devuelve el trámite a la empresa interesada para que presente testimonio de la Escritura de Propiedad. Al efecto, la empresa unipersonal "SURTIDOR RADIAL 10" mediante nota de 20 de octubre de 2010, indica que el documento solicitado se encuentra en la carpeta desde inicios del trámite.

Los documentos legales presentados por la empresa unipersonal "SURTIDOR RADIAL 10" son:

- a) Memorial recibido en la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 21 de enero de 2010, de solicitud autorización para la Construcción y Operación de la Estación de Servicio denominada "RADIAL 10", para comercializar Diesel y Gasolina Especial, indicando que la ubicación de la referida Estación de Servicio es en la Avenida Radial 10 esquina Che Guevara de la ciudad de Santa Cruz.
- b) ~~Testimonio de Inscripción emitido por las Oficinas de Derechos Reales, en fecha 18 de noviembre de 2009, inscrito bajo la Matrícula Computarizada N° 7011990078296, del Registro de Propiedad de fecha 02 de junio de 2008, sobre la fusión de cuatro lotes de terreno en uno solo, todos de propiedad de Hugo Florero Orellana y Florinda Sagardia de Florero, signado después de la fusión y de acuerdo al plano aprobado por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, con el Nro. 21 de la Manzana Nro. 21 U.V. 98 en la intersección de la Avenida "Che Guevara" y "Radial 10" zona Sud-Este.~~
- c) Registro de Propiedad Inmueble: Folio Real emitido el 15 de diciembre de 2009 por el Sub-Registrador de Derechos Reales del Departamento de Santa Cruz, con Matrícula Computarizada N° 7.01.1.99.0078296, cuya titularidad sobre el dominio es de los señores Florinda Sagardia de Florero y Hugo Florero Orellana, inscrito por Fusión a través de escritura privada de fecha 17 de abril de 2008, con Reconocimiento de Firmas de 28 de abril de 2008. Notario de Fe Pública: Dionisio C. Banegas Claudio. Notaría 80.
- d) Matrícula de Comercio N° 00147304 otorgada por FUNDEMPRESA, Concesionaria del Registro de Comercio de Bolivia, el 26 de marzo de 2009, a la empresa unipersonal SURTIDOR RADIAL 10, de propiedad de Hugo Florero Orellana.
- e) Resolución Administrativa SSDH No. 0375/2009 de 21 de abril de 2009, emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), por la que se dispone la inscripción de la empresa "SURTIDOR RADIAL 10", en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos).
- f) Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco SCZ-2009/2816, emitido por la Contraloría General de la República (ahora Contraloría General del Estado) de fecha 15 de diciembre de 2009, que certifica que el señor Hugo Florero Orellana no figura en los registros con requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra.



- g) Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes, emitido por Impuestos Nacionales. NIT: 839555014 a nombre de Hugo Florero Orellana. Fecha de emisión del Certificado 05/002/2009.
- h) Testimonio N° 347/03/2009 de 11 de diciembre de 2009, de Escritura Pública sobre Compra Venta de Gasolina Especial y Diesel Oil para la Comercialización por Estaciones de Servicio autorizadas, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la empresa unipersonal "RADIAL 10" representada por el señor Hugo Florero Orellana.

ANALISIS LEGAL.-

El artículo 7 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, dispone que las Empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos que se estipulan en el mismo Reglamento.

El artículo 8 del referido Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, determina en sus incisos a) al h) los Requisitos Legales que deben cumplir las empresas interesadas.

El Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008, determina en su Disposición Adicional Única, parágrafo III que: "El Ente Regulador autorizará nuevas construcciones de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV, Plantas de Distribuidoras de GLP y Plantas Engarrafadoras de GLP, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos y la presentación de un contrato de suministros con YPFB o con las empresas Distribuidoras de Gas Natural o Empresas Engarrafadoras privadas según corresponda, que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada y que establezca como fecha de vigencia la fecha de emisión de la Licencia de Operación."

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

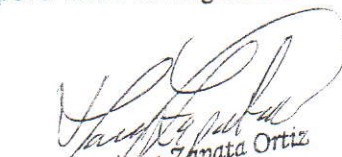
De la revisión de los documentos presentados por la empresa unipersonal "SURTIDOR RADIAL 10", cursantes en la carpeta de antecedentes del trámite, se evidencia que **cumple con los requisitos legales solicitados en el artículo 8 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos** aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, **y con el requisito determinado en la Disposición Adicional Única, parágrafo III del Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008, referente a las nuevas construcciones de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.**

Al efecto, se recomienda autorizar, a través de Resolución Administrativa, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a la empresa unipersonal



"SURTIDOR RADIAL 10", la misma que estará ubicada en la Avenida Radial 10 esquina Che Guevara de la ciudad de Santa Cruz.

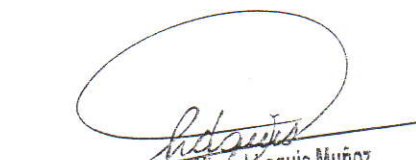
Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.



Abog. Tania Zapata Ortiz
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a noviembre 3 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa que autorice la Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a la empresa unipersonal "SURTIDOR RADIAL 10"; y, remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A: Dr. Gustavo González Ribera
REPRESENTANTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i

DE: Ing. Walter Salazar Maldonado.
TECNICOS REGIONAL SANTA CRUZ

REF: INSPECCIÓN TECNICA INICIAL A E°S° DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS
"RADIAL 10"

FECHA: 15 de Septiembre de 2010

1. ANTECEDENTES

Mediante Fax DRC N° 0167/2010, de fecha 10 de Agosto 2010, el Director de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicito al Representante Regional la realización de la inspección de referencia, con el objeto de verificar las dimensiones del terreno y si este cumple con las condiciones para que allí se construya una Estación de Servicio de Combustible Líquidos. La inspección se realizo en fecha 01 de Septiembre del 2010.

2. INSPECCIÓN

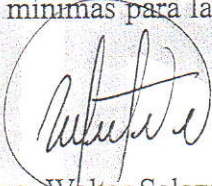
Durante la inspección se verifico lo siguiente:

- La Estación de Servicio **RADIAL 10** se encuentra en la A.V. Che Guevara y Radial 10, cuyo representante legal es el Sr. Hugo Florero.
- Cuenta con un área de 2.170 m².
- El terreno tiene una inclinación de 0° (plano).
- La Estación de Servicio tiene colindancia con la avenida, una casa y un restaurante.
- Cuenta con servicio de electricidad, agua potable, teléfono y alcantarillado
- Se encuentra aproximadamente a 450 mts. de la Estación de Servicio más cercana.
- Se observa construcción dentro del terreno, debido a que también está en proceso la construcción inicial de Estación de servicio de GNV

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que el terreno destinado a la instalación de la Estación de Combustible Líquido "**RADIAL 10**", reúne las condiciones mínimas para la instalación de un surtidor de Combustible Líquido.

Es cuanto tengo a bien informarle.



Ing. Walter Salazar M.

TECNICO OPERATIVO ODECO

Adj.- lo indicado

INFORME DE EVALUACION TECNICA EE.SS. - 008 DRC - 1867/ 2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Francisco Erazo C.
TECNICO - DRC

REF.: AUTORIZACION DE CONSTRUCCION - ESTACION DE
SERVICIO "SURTIDOR RADIAL 10" - CIUDAD DE SANTA CRUZ

FECHA: La Paz, 23 de Septiembre de 2010

Señor Director Ejecutivo:

En relación al memorial presentado por el Sr. **HUGO FLORERO ORELLANA**, representante legal de la Estación de Servicio "SURTIDOR RADIAL 10" ubicada en la Avenida Radial 10 No. 21 esquina Che Guevara de la Santa Cruz, solicitando Autorización para Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y efectuada la evaluación técnica de la documentación y proyecto de construcción que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

1) DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

- a) Plano Topográfico del terreno con indicación de linderos y superficie en metros cuadrados en escala 1:100, con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz
- b) Plano de situación del terreno con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz, con una superficie total de 2.203,11 metros cuadrados.
- c) Proyecto arquitectónico que contempla: planta, cortes y vista frontal con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de San Julián del Dpto. de Santa Cruz
- d) Plano de instalaciones mecánicas con indicación de dimensiones y sección de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, bocas de llenado, venteos, accesorios, etc, realizados por un profesional registrado en la Sociedad de Ingeniero de Bolivia y con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz
- e) Plano de instalaciones eléctricas con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz
- f) Plano de instalaciones sanitarias, con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz
- g) Cronograma de ejecución, con plazo de inicio y conclusión de obras de 361 días calendario.
- h) Memoria descriptiva del proyecto

- i) Licencia Ambiental (Certificado de Dispensación Categoría 3) No. 070101-04-CD3-115-2009 emitido en fecha 29 de Octubre de 2009 por la Prefectura del Departamento de Santa Cruz
- j) Testimonio N° 347/03/2009 de fecha 11 de Diciembre de 2009 sobre un contrato de compra venta de Gasolina Especial y Diesel oil suscrito entre Y.P.F.B. y la Estación de Servicio "RADIAL 10".

2) INSPECCION TECNICA INICIAL

Mediante Informe Técnico RGSCZ N° 507/2010 realizado por personal técnico de la Regional Santa Cruz, la inspección inicial al predio se realizó en fecha 02 de Septiembre de 2010, donde concluye que el terreno destinado a la instalación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "RADIAL 10", reúne las condiciones mínimas para la instalación de un surtidor de combustible líquido.

3) EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "SURTIDOR RADIAL 10" será construida sobre una superficie de **2.203,11** metros cuadrados, con instalaciones para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil, asimismo conforme a solicitud se otorga un plazo de ejecución de **361 días** calendario a partir de la Resolución Administrativa de Autorización, conforme a proyecto aprobado

El proyecto presentado señala que la Estación de Servicio "SURTIDOR RADIAL 10" va a contar con un tanque de 40.000 litros para el almacenamiento de diesel oil y otro tanque de 30.000 litros para el almacenamiento de gasolina especial, así mismo cuenta con dos islas de abastecimiento, donde la primera isla comercializara solamente gasolina especial y la otra isla comercializara diesel oil.

4) CONCLUSION

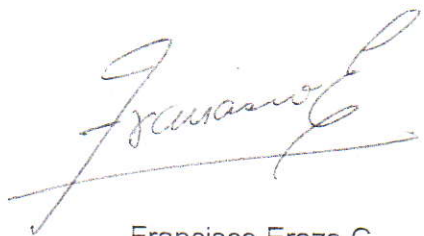
La estación de servicio "SURTIDOR RADIAL 10" presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el artículo 9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721.

Revisado los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra y la Memoria descriptiva y conforme al informe técnico RGSCZ N° 507/2010 de la Regional Santa Cruz se concluye que los mismos cumplen con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.

5) RECOMENDACION

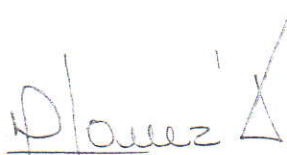
Se recomienda la aprobación de la solicitud de referencia, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta con todos los requisitos técnicos citados.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.



Francisco Erazo C.
TECNICO - DRC

VºBº



Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.